

**2883** REAL DECRETO 63/1988, de 29 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, denominada «Sotillo», inscripción número 147, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, denominada «Sotillo», inscripción número 147, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla, establecida por Real Decreto 1017/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, denominada «Sotillo», inscripción número 147, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5º 46' 00" oeste con el paralelo 38º 13' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 46' 00"	38º 13' 00"
2	5º 36' 00"	38º 13' 00"
3	5º 36' 00"	38º 09' 20"
4	5º 46' 00"	38º 09' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 330 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, cinc y plata en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**2884** REAL DECRETO 64/1988, de 29 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Nograr», inscripción número 205, comprendida en la provincia de Burgos.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Nograr», inscripción número 205, comprendida en la provincia de Burgos, establecida por Real Decreto 1940/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Nograr»,

inscripción número 205, comprendida en la provincia de Burgos, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 13' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 42º 50' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 13' 00" Oeste	42º 50' 40" Norte
Vértice 2	3º 08' 00" Oeste	42º 50' 40" Norte
Vértice 3	3º 08' 00" Oeste	42º 49' 40" Norte
Vértice 4	3º 04' 40" Oeste	42º 49' 40" Norte
Vértice 5	3º 04' 40" Oeste	42º 47' 20" Norte
Vértice 6	3º 09' 00" Oeste	42º 47' 20" Norte
Vértice 7	3º 09' 00" Oeste	42º 48' 20" Norte
Vértice 8	3º 13' 00" Oeste	42º 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 184 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**2885** REAL DECRETO 65/1988, de 29 de enero, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, el área denominada «La Haba. Badajoz», y se levantan las zonas de reserva definitiva «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», comprendidas en la provincia de Badajoz.

El yacimiento de minerales radiactivos descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 61.ª Badajoz», declarada por Real Decreto 504/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), a petición de la Junta de Energía Nuclear, tras pasadas sus funciones a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA) por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980) y reducido su perímetro original, prorrogado su plazo de vigencia por Real Decreto 3009/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se determina para la explotación del yacimiento de minerales radiactivos dentro de la misma.

De igual modo, como dentro de la mencionada zona de reserva definitiva se encuentran también reservas definitivas para minerales radiactivos «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», declaradas las dos primeras por Real Decreto 1691/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) y la última por Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), se hace conveniente proceder a su levantamiento.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, y una vez cumplidos los trámites perceptivos y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, el área denomi-